

Ciudad de México a 5 de septiembre de 2023.

**DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA, TERCER AÑO DE EJERCICIO.  
P R E S E N T E**

El suscrito, diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica; artículo 2, fracción XXXVIII, 99, 100, 101, 123 del Reglamento, todos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN  
POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES A  
GARANTIZAR EL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA VIVIENDA DE LAS  
FAMILIAS AFECTADAS POR LA GRIETA UBICADA EN LA PRIMERA SECCIÓN DE  
SAN JUAN DE ARAGÓN EN GUSTAVO A. MADERO.**

Al tenor de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. El 15 de marzo de 2021 vecinas y vecinos de las calles 503, 505, 507, 501 y 5ta cerrada de la avenida 503 de la Primera Sección de San Juan de Aragón, se percataron de la pérdida de suelo en el jardín ubicado entre las calles 505 y 507

esquina noroeste de la plaza número 3, en una dramática escena, las vecinas y vecinos de la Primera Sección de San Juan de Aragón, vieron cómo brotaban chorros de agua de una fuga que había sido reportada anteriormente, al tiempo que un alarmante estruendo salía del suelo anunciando la apertura de una grieta en la tierra, grieta por la cual salieron disparados cientos de litros de agua hacia las viviendas aledañas.

2. Del 15 de marzo de 2021 a inicios del mes de abril del mismo año la Alcaldía Gustavo A. Madero brindó atención a la población de las viviendas afectadas por la grieta, expidiéndoles opiniones técnicas de riesgo, con base en las opiniones que las familias recibieron, algunas fueron desalojadas, mismas a las cuales se les brinda un apoyo económico para renta, con el que se pretende garantizar su derecho humano a la vivienda, de igual modo, se confirmó a la población afectada, que el gran hueco en el suelo se ocasionó por una fuga de agua.

Inicialmente, la grieta, se extendió del punto de origen en el jardín ubicado entre las calles 505 y 507 esquina noroeste de la plaza número 3, por lo menos diez metros en dirección noreste y diez metros más en dirección suroeste, y de acuerdo con las opiniones técnicas expedidas, su profundidad aproximada era de por lo menos seis metros, sin embargo, el daño fue aumentando aceleradamente hasta alcanzar una superficie lineal de 231 metros, causando daños a 30 viviendas, a las que se han sumado dos más en lo que va de este 2023.

3. Como una prudente medida de atención permanente, la Alcaldía ordenó instalar una carpa de atención inmediata y protección civil en la zona cero del área de riesgo, tan es así que, el mismo 15 de marzo de 2021, la propia Alcaldía informó mediante su cuenta de *twitter* o *X*, que, habían acudido supervisar tal acontecimiento<sup>1</sup>, empero, fue

---

<sup>1</sup> Alcaldía Gustavo A. Madero, “*Personal de #ServiciosUrbanos, Dirección Territorial 2, y #ProtecciónCivil de @TuAlcaldíaGAM, acudieron a supervisar la falla geológica en calles de la 1ª sección de*

a finales de 2021 que, cesaron las actividades entorno a la mitigación del fenómeno de hundimiento.

No es para menos mencionar, que, por la gravedad del asunto el 23 de marzo del mismo 2021 se presentó ante la soberanía de este congreso en su primera legislatura, un primer punto de acuerdo<sup>2</sup>, el cual no surtió efectos ante la necesidad de las personas afectadas, pues los medios han seguido generando literatura periodística desde entonces, sobre el estado de alerta en que se encuentran las personas afectadas y aledañas.



4. No obstante, durante el 2022, las y los vecinos organizados solicitaron en diversas ocasiones audiencias con la Alcaldía, las cuales no fueron otorgadas, llegando así a requerir del auxilio de la Dirección de Concertación Política de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad, en la cual se han realizado mesas de trabajo donde el personal

*#SanJuanDeAragón; en coordinación con #SACMEX controlaron la fuga de agua*”, Ciudad de México, 15 de marzo de 2021, disponible en <https://twitter.com/TuAlcaldiaGAM/status/1371591317273378817?s=20>

<sup>2</sup> SARMIENTO GÓMEZ, Lilia, “Proposición con punto de acuerdo de urgente obvia resolución para exhortar, de manera respetuosa, a las personas titulares del Instituto para la Seguridad de las Construcciones y de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambas de la Ciudad de México, a agilizar las acciones necesarias que permitan determinar las causas que provocaron la grieta de más de 100 metros que se abrió el pasado lunes 15 de marzo del año en curso, en la colonia San Juan de Aragón Primera Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, y rehabilitar los daños en las viviendas afectadas, así como se gestiones la elaboración de un estudio sobre el agrietamiento del suelo en dicha zona, con el fin de prevenir posibles riesgos en el futuro”, Gaceta parlamentaria, Ciudad de México, I legislatura, año 3, primer periodo ordinario, no. 542 del 23 de marzo de 2021, pp. 540 - 546, 688 pp., disponible en <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/a63f8db2162b4a8e22bfe345d1015473b775365c.pdf>

asistente de la Alcaldía, ha manifestado no estar autorizado para responder a los requerimientos o cuestionamientos que las demás personas representantes de otras áreas de gobierno han formulado, sobre los insumos que requieren del órgano político administrativo para intervenir en sus respectivas competencias.

En concreto, dichos requerimientos de información, también formulados por la ciudadanía, se refieren a los **estudios geofísicos de alta resistencia en tres dimensiones y de mecánica de suelos (mediante barrenos)** realizados en noviembre de 2022 a solicitud de la Alcaldía<sup>3</sup>, por ingenieros del Instituto de Geofísica de la UNAM y del Instituto Tecnológico de Gustavo A. Madero II.

De los aludidos estudios, se mencionó a las y los vecinos durante su realización, que a profundidad de entre 30 y 35 metros, no existe sustrato (tierra), únicamente fluido intermitente de agua y aire, además de variaciones intermitentes de siete centímetros en el nivel del suelo, dicho que además de desconcertar a la población afectada, agravó su preocupación ante la posible pérdida de sus viviendas y dilapidación de su patrimonio, por la latente avulsión.

Debe aclararse que la poca información conocida, se ha obtenido mediante solicitudes de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional, de las cuales su cumplimiento ha consistido en la recuperación parcial de extractos de los estudios realizados, algunos de los fragmentos retomados dicen lo siguiente:

---

*“Se considera que existen varias causas probables que facilitan la generación y la formación de grietas en el subsuelo, y varias de estas causas fueron analizadas (...), sin embargo, en este caso en particular se puede decir como conclusión, que la causa principal es la fuerte y constante extracción de agua de los acuíferos sin permitir su recarga debido a la colocación en la superficie*

---

<sup>3</sup> CRUZ, Eunice, “Exigen reparar daños por grieta en Aragón”, La Razón, México a 11 de julio de 2023, disponible en <https://www.razon.com.mx/ciudad/exigen-reparar-danos-grieta-aragon-535679>



*de la mancha urbana, lo que deja grandes huecos en el subsuelo en plena zona sísmica, que genera hundimientos totales y diferenciales que macroscópicamente generan el hundimiento regional de la ciudad...<sup>4</sup>*

5. De lo que va del 2023, dos predios más se han visto afectados, los correspondientes a los números 175 y 177 de la calle 505, más aquellas que no se han percatado, quedando estas familias en estado de indefensión al no contar con ningún dictamen u opinión técnica sobre el estado de los inmuebles en los que aún habitan, entre otros factores, también por no contar con las posibilidades económicas para arrendar vivienda en otro domicilio.

Situación que, junto con lo expuesto por el documento citado en el antecedente anterior, obligan a las autoridades a actualizar los estudios y dictámenes correspondientes, solicitud que se menciona en el punto de acuerdo mencionado de la primera legislatura, pues, el hundimiento de una vivienda en la colonia Gertrudis Sánchez<sup>5</sup> fue a apenas unos 500 lineales metros aproximadamente, del punto de la grieta de éste instrumento, lo que sugiere que el estado del subsuelo en la zona es similar, y al realizarse los estudios de manera integral, podrán prevenirse y evitarse futuros socavones o fallas en el suelo.

## PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Nuestra Ciudad de México desde la creación de las diversas colonias y zonas suburbanas para vivienda, así como del desarrollo inmobiliario en general, ha sufrido de manera

<sup>4</sup> VITO GELÓVER PÉREZ, Edgardo, "AGAM/DGODU/DCODU/1011/2023" derivado del similar AGAM/DEUTAIPPD/STA/2756/2023 que turna la solicitud de acceso a la información con folio **092074423001737**, Ciudad de México, a 01 de agosto de 2023, p.2, 2 pp.

<sup>5</sup> ARANA, Laura, "Se abre socavón y a los 5 días se hunde gimnasio en la GAM", El Universal, *Metrópoli*, México a 04 de agosto de 2023, disponible en <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/se-abre-socavon-y-a-los-5-dias-se-hunde-gimnasio-en-la-gam/>

permanente y contante, hundimientos regionales que en éstos momentos se han ido agravando en toda el área metropolitana, en específico, en la demarcación Gustavo A. Madero en los últimos años éste fenómeno se ha agudizado, comprometiendo la seguridad y el acceso al derecho humano a la vivienda de las familias que se han visto afectadas, en el caso en concreto, por la grieta de las calles 505 y 507 de la Primera Sección de San Juan de Aragón.

La problemática del asunto en cuestión, reside en dos dimensiones:

- La primera y urgente, sobre los derechos humanos a la vivienda y a la propiedad privada que se ven mermados por la amenaza real e inminente o imposibilidad de ejercerse en condiciones de seguridad, que genera la grieta, o falla en el suelo que se ha señalado y ha ido aumentando con el tiempo.

El ejercicio de estos derechos no se ha restituido al modo en que se encontraban previo el fenómeno incidental, por lo que las medidas emergentes tomadas por las autoridades, carecen de eficacia, toda vez que las familias habitantes de los inmuebles dañados no ejercen su derecho en función de los componentes de los paradigmas de derechos humanos de la vivienda adecuada, ni de la vivienda digna, ni de la propiedad privada;

- La segunda y subsidiaria, consistente en la negativa o abstención de la Alcaldía como autoridad responsable de informar a la comunidad de vecinas y vecinos afectados por la grieta de las calles 505 y 507, así como a las demás autoridades competentes en actuar conforme a sus debidas materias, sobre los datos obtenidos por los estudios técnicos realizados, mismos que por su propia naturaleza y del siniestro, pierden vigencia rápidamente.

Estudios que son necesarios para brindar certeza jurídica y certeza de seguridad en la tenencia a las personas; y son necesarios a las diversas autoridades para actuar en correspondencia, generando un plan de acción y contingencia.

El presente Punto de Acuerdo se formula en los términos de los siguientes

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** – Este H. Congreso de la Ciudad de México es competente para realizar Propositiones con Punto de Acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica; artículo 2, fracción XXXVIII, 99, 100, 101, 123 del Reglamento, todos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** – Es competencia de las exhortadas atender el asunto es cuestión pues se les da competencia expresa en la materia de acuerdo con:

**Para la Alcaldía Gustavo A. Madero:** los artículos 1°, 4° párrafo séptimo, 8°, 14, 16, 122, fracción VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, numeral 2, inciso a), 9 apartado E., 14 apartado A., 16 apartados A., numeral 1, B., artículo 53, numeral 2., fracciones II, III, IV, V, VI y VII, numeral 3., inciso a), fracciones I, XIX, XXIV, XXVI, XXIX, XXX, XLIV, XLV, XLVI, inciso b), fracciones I, VII, VIII, XXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 29, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, 30, 32 fracción IV, 42 fracción VII, 58, 61 fracciones IX de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

**Para la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:** los artículos 16, fracción VIII, 33, fracciones I, IV, IX, y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7°, fracciones I, IV y VI, 11, 12, 14, fracciones XXXI, XXXV, y

**XXXVII (DICTÁMENES DE RIESGO) de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Proyección civil de la Ciudad de México;**

**TERCERO. – Derecho a la vivienda y a la propiedad privada:**

1. El derecho a la vivienda y a la propiedad privada se encuentra reconocido y consagrado en diversos ordenamientos jurídicos de nivel constitucional federal y local,
2. Por lo que la interrupción en su ejercicio ocasionado por negligencia o incumplimiento de los deberes administrativos de la autoridad política administrativa de la demarcación territorial, consistentes en la no atención de fugas de agua o drenaje, causantes de la pérdida de sustrato y material sedimentario, pétreo o arcilloso del subsuelo,
3. Que derivó en la formación de una falla, en forma de grieta que ha causado afectaciones estructurales y de cimentación en las viviendas y edificaciones de propiedad privada,
4. Al resultar de la abstención en el deber de mantenimiento de la autoridad administrativa (Alcaldía), dichos daños, causan responsabilidad patrimonial del Estado, en el nivel de gobierno mencionado,
5. Por lo que es obligación constitucional de la misma Alcaldía no solo reparar los daños ocasionados por la fuga de agua que no atendió,
6. Sino, también restituir los daños que dicho fenómeno ocasiono en las viviendas y propiedad privada de las personas afectadas.

**CUARTO. – Derecho a la información:**

1. De igual modo, el derecho a la información reconocido por la Constitución Federal, es retomado por el sistema normativo de la Ciudad de México,



2. Y en el caso en concreto, éste derecho asiste de manera subsidiaria y concurrente con el derecho a la certeza jurídica y el elemento de seguridad en la tenencia de los derechos humanos a la propiedad privada y a la vivienda;
3. Por lo que, toda conducta de cualquier autoridad responsable por las afectaciones en la propiedad y en la vivienda, **consistente en la negativa de informar a la población afectada**, del estado que guardan las cosas en cuanto a las condiciones del subsuelo y si éstas condiciones son aptas para seguir habitando o reclamando la propiedad privada,
4. Dicha conducta negativa o de omisión del deber de informar de la responsable, impide el acceso y ejercicio de la seguridad jurídica que toda persona requiere en tanto a su propiedad, así como,
5. Que impide el acceso y ejercicio de la seguridad en la tenencia que exige cada vivienda, no obstante,
6. Los daños materiales sufridos por los inmuebles a causa de la pérdida de materiales en el subsuelo, causan de manera directa responsabilidad, en función del daño estructural de las viviendas,
7. Por lo que, la omisión de informar, viola de forma directa el derecho de acceso a la información, constituye en sí una falta al deber de informar, y en razón de la interdependencia de los bienes jurídicos en vulneración, causa perjuicio a los derechos humanos a la vivienda, en su elemento seguridad en la tenencia y al de propiedad privada en el principio universal de certeza jurídica.

**QUINTO.** – De la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 9°, apartados A. *Derecho a la Vida Digna*, E. *Derecho a la vivienda* y F. *Derecho al agua y a su saneamiento*, se encuentra el componente en común de “seguridad”, que compromete a las autoridades, en su carácter de garantes sustantivas y operativas de los derechos contenidos en el numeral referido, con base en las normas expresas citadas en el considerando previo, que les faculta a actuar a cada una en sus materias de competencia, es que, ante la existencia de un supuesto de hecho

previsto por las Leyes, encuentran las dependencias de la administración pública la oportunidad y total pertinencia para actuar de forma urgente, ante el riesgo referido.

Y que la omisión o el letargo en la resolución de una situación donde no solo se comprometen los bienes patrimoniales de la persona y la familia, sino, que se pone en riesgo la vida, sea por desastres naturales o fallas estructurales, las autoridades competentes en resolver y atender tal supuesto de hecho, caen en responsabilidad patrimonial, por no hacer uso de las atribuciones que les fueron conferidas en razón de la problemática que se presenta y de los recursos legales, administrativos, materiales y técnicos especializados con los que cuentan.

**SEXTO.** – La misma Constitución Política de la Ciudad de México, prescribe en el apartado A. del artículo 14, el *Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil*, que textualmente dispone:

---

*Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la **protección civil**, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.*

---

Por lo que, en el supuesto de hecho, presente en el asunto planteado en este instrumento, se encuadra y requiere explícitamente que las autoridades del Estado competentes en las materias que se ventilan en los hechos antes descritos, ejerciten sus facultades de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, pertinencia, necesidad y demás aplicables, para:

1. Analizar y estimar los riesgos presentes y amenazas futuras del incidente en el cual se ha generado un socavón que afecta múltiples viviendas.
2. **Otorgar y actualizar dictámenes de riesgos correspondientes.**
3. **Reubicar a todas las familias afectadas.**

4. Que las demás autoridades puedan en coordinación, actuar con las medidas y herramientas técnicas ante la problemática incipiente.
5. No dejar en situación de vulnerabilidad, por falta de vivienda, afectaciones en el patrimonio o pérdida de la vida a las personas que se ven afectadas por el fenómeno que motiva este Punto de Acuerdo.

**SÉPTIMO.** – En razón del deber de la autoridad de actuar en apego a la legalidad con forme en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, y del deber de actuar en razón a la suficiencia presupuestaria, con base, en el artículo 53, inciso b), fracción I, de la Constitución de la Ciudad en materia de Presupuesto de Egreso de la demarcación, y de los artículos 153, 161, 162, 163 y 164 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad, la Alcaldía Gustavo A. Madero, en razón de sus deberes legales y de hecho adquiridos por los fenómenos ocurridos por la falta de atención de fugas de agua o drenaje, que causaron severos daños al subsuelo, y estos a su vez, a la vivienda y a la propiedad privada;

En aras de **continuar con las medidas de apoyo, para restituir el derecho a la vivienda de las familias desalojadas** y de las que deben desalojar sus hogares, **consistentes en la prestación económica para renta**, es que la autoridad del órgano político administrativo, debe estimar los recursos financieros suficientes para el ejercicio fiscal 2024, a fin de garantizar que dicho apoyo reconstitutivo siga existiendo como una prestación disponible a favor de las familias afectadas, incluyendo así tal ejercicio en su Programa Operativo Anual, con entera satisfacción de los parámetros que le exige.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este Honorable Congreso, se someten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

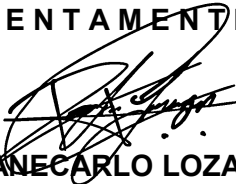
Se exhorta respetuosamente:

**PRIMERO.** – A la Alcaldía Gustavo A. Madero, para que:

- 1) Informe a esta soberanía, así como a las vecinas y vecinos afectados, de los estudios geofísicos y de mecánica de suelos que se han realizado en la zona de hundimiento por la grieta ubicada en las calles 505 y 507 de la Primera Sección de San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero.
- 2) En el ámbito de sus competencias, contemple y actualice dentro de su Programa Operativo Anual y de sus proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2024, los recursos financieros suficientes para garantizar el derecho a la vivienda de todas las familias afectadas por la grieta ubicada en las calles 505 y 507 de la Primera Sección de San Juan de Aragón en Gustavo A. Madero.

**SEGUNDO.** – A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus competencias actualice y emita los dictámenes de riesgos de todas las viviendas que han sufrido afectaciones por la grieta ubicada en las calles 505 y 507 de la Primera Sección de San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero

**ATENTAMENTE**





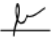

**LIC. RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO**  
**DIPUTADO LOCAL**

---

Título	PDA GRIETA SAN JUAN DE ARAGÓN
Nombre de archivo	PDA GRIETA SAN JUAN DE ARAGÓN.docx
Identificación del documento	234a54f4bd53e5eb2a4e1da7545f7dab901c6d91
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>05 / 09 / 2023</b> 23:16:45 UTC	Enviado para su firma a RICARDO JANE CARLO LOZANO (ricardo.lozano@congresocdmx.gob.mx) por ricardo.lozano@congresocdmx.gob.mx IP: 201.141.55.225
 VISUALIZADO	<b>05 / 09 / 2023</b> 23:17:58 UTC	Visualizado por RICARDO JANE CARLO LOZANO (ricardo.lozano@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.55.225
 FIRMADO	<b>05 / 09 / 2023</b> 23:19:50 UTC	Firmado por RICARDO JANE CARLO LOZANO (ricardo.lozano@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.55.225
 COMPLETADO	<b>05 / 09 / 2023</b> 23:19:50 UTC	El documento se ha completado.